

LA CONVERSIÓN DE LA ACCIÓN PENAL Y LA FIGURA DEL ACUSADOR PRIVADO EN COLOMBIA¹

RESUMEN

En este artículo se busca hacer un recorrido por el estado del arte acerca de la conversión de la acción penal -en adelante CAP- de pública a privada y la figura del acusador privado -en adelante AP- en Colombia. Hasta antes de la modificación en la Constitución Política introducida por el Acto Legislativo 06 de 2011, el ejercicio de la acción penal estaba en cabeza de la Fiscalía General de la Nación -en adelante FGN-, posteriormente se creó la posibilidad de que las víctimas de ciertas conductas punibles pudieran solicitar la CAP, y a través de la figura del AP, fueran ellas las que hicieran el papel del fiscal del caso y adelantaran la investigación penal. Pero fue solo a través de la expedición de la Ley 1826 de 2017, cuando se reglamentó esa posibilidad y a partir de la cual, las víctimas pueden solicitar la conversión de la acción ante la FGN.

De esta manera, encontraremos en el artículo distintas posiciones sobre la figura del AP, pasando desde autores que la ven como una medida que puede ayudar a descongestionar el sistema penal colombiano, hasta otros que afirman que puede ser una forma de exclusión social pues para su ejercicio se requiere de un abogado particular y en muchos casos las víctimas de las conductas penales no tienen los recursos económicos para costear uno.

Palabras claves: Conversión de la acción penal, acusador privado, procedimiento penal abreviado, Ley 1826 de 2017.

¹ Artículo de revisión de literatura presentado para obtener el título de Especialista en Derecho Penal y Criminología de la Universidad Libre Sede Bogotá. Autor: Andrés Felipe Zuleta Suárez. Abogado de la Universidad Popular del Cesar y Especialista en Derecho Contencioso Administrativo de la Universidad Externado de Colombia. Correo electrónico: afzuletas@gmail.com

ABSTRACT

This article seeks to review the state of the art regarding the conversion of criminal action -hereinafter CAP- from public to private and the figure of the private accuser - hereinafter AP- in Colombia. Until before the modification in the Political Constitution introduced by Legislative Act 06 of 2011, the exercise of criminal action was headed by the Attorney General's Office -hereinafter FGN-, subsequently the possibility was created that the victims of Certain punishable behaviors could request the CAP, and through the figure of the AP, they were the ones who played the role of the prosecutor of the case and advanced the criminal investigation. But it was only through the issuance of Law 1826 of 2017, when this possibility was regulated and from which, the victims can request the conversion of the action before the FGN.

In this way, we will find in the article different positions on the figure of the private accuser, ranging from authors who see it as a measure that can help decongest the Colombian penal system, to others who affirm that it can be a form of social exclusion, since its exercise requires a private lawyer and in many cases the victims of criminal conduct do not have the economic resources to pay for one.

Key words: Conversion of the criminal action, private accuser, abbreviated criminal procedure, Law 1826 of 2017.

INTRODUCCIÓN

Una de las constantes quejas de los colombianos es la poca confianza que le tienen al sistema judicial en general. Se percibe el sistema de justicia como ineficaz y esta puede ser la razón por la cual en la última encuesta de Justicia Cómo Vamos publicada en el año 2021, arrojó que el 52% de los ciudadanos encuestados no acudieron ante un tercero o a una entidad a resolver sus conflictos, sino que lo hicieron por su “propia cuenta”.

Esta percepción ciudadana no es nueva, desde muchos años atrás los colombianos perciben de esta manera el sistema de justicia. Son conocidos los comentarios populares de que “la justicia en Colombia es para los de ruana”, o “la justicia cojea, pero llega”, a lo que el Estado ha intentado reaccionar de distintas maneras, pasando desde la promoción activa de mecanismos distintos a la jurisdicción para solucionar los conflictos, las casas de justicia, los jueces de paz, y hasta la modificación de la Constitución Política con el fin de que la misma víctima de un delito tenga la posibilidad de ejercer de una manera directa la acción penal.

Fue precisamente a través del Acto Legislativo 06 de 2011, que el legislador rompió con una tradición del sistema judicial colombiano, y era que el ejercicio de la acción penal estaba de manera exclusiva, en cabeza de la FGN. Dicho Acto Legislativo modificó el artículo 250 de la Constitución Política y permitió que, en algunos delitos considerados de menor lesividad, la víctima de la conducta punible pudiera ejercer la acción penal.

Para ello, el Congreso de la República expidió la Ley 1826 de 2017 en donde se estableció un procedimiento penal especial abreviado y así mismo, se reguló la figura del AP. En dicha Ley, se determinó entre otros aspectos, el ámbito de aplicación de esta, se señalaron las conductas punibles sobre las cuales se podía aplicar el procedimiento especial abreviado, el traslado del escrito de acusación, así como su contenido y los documentos anexos que debe llevar, la presentación de la acusación, el término para la audiencia concentrada, el trámite del juicio oral, las causales de libertad en el procedimiento penal abreviado.

Así mismo, en el Título II de la misma Ley, se definió lo que debe entenderse por AP, las calidades que debe reunir, así como el derecho de postulación. También en este punto, se señalaron las conductas punibles en las que procedía la CAP de pública a privada,

los titulares de la acción penal privada, la procedencia de la conversión, su solicitud y la decisión sobre la conversión, así como también detalles propios del proceso como tal.

Finalmente, el párrafo único del artículo 32 de la mencionada Ley, dispuso que, el Fiscal General de la Nación debía expedir un reglamento una vez entrara en vigencia la Ley, y en este se determinaría todo lo concerniente al proceso que se debía surtir dentro de la entidad para la implementación de la conversión y reversión de la acción penal.

En consecuencia, el Fiscal General de la Nación expidió la resolución 2417 del 13 de julio de 2017, estableció cual sería el procedimiento dentro de la entidad para dar aplicación tanto a la CAP, así como su reversión de privada a pública. Allí se dijo cuál era el objeto de la resolución, los criterios orientadores para desarrollar dentro de la entidad la figura del AP, el ámbito de aplicación, las causales de negación de la conversión, el contenido de la decisión de la conversión, los actos complejos de investigación, la reversión de la acción, esto es, de privada a pública, entre otros aspectos.

En este artículo de revisión de literatura, encontraremos las posturas de diferentes autores frente a la CAP de pública a privada y la aplicación de la figura del AP, veremos su opinión frente a la eficacia de esta y la manera en la puede contribuir a descongestionar el sistema judicial colombiano y la interacción con varios principios del sistema penal colombiano.

METODO

Para realizar el artículo de revisión de literatura, primero se realizó una bitácora de búsqueda de información basada en la consulta de la base de datos de Google Académico. Se utilizaron como palabras claves “conversión de la acción penal”, “procedimiento especial abreviado”, y “acusador privado”.

Teniendo en cuenta la información arrojada de manera preliminar la cual era muy abundante, se definió como principal criterio de exclusión que los artículos desarrollaran el tema en Colombia, de esta manera se realizó una delimitación espacial. Otro de los criterios de exclusión fue el de la fecha de publicación de los artículos, pues se puso como límite temporal desde el año 2017 hacía adelante. De esta manera se extrajeron dos ecuaciones de búsqueda que fueron las definitivas para seleccionar los artículos a revisar: "procedimiento especial abreviado" AND "acusador privado" y "procedimiento especial abreviado" AND "Colombia".

La primera ecuación de búsqueda arrojó un total de 86 resultados y la consulta se realizó el 5 de noviembre de 2021, mientras que la segunda ecuación arrojó un total de 147 resultados y la consulta fue realizada el 9 de noviembre de 2021. De los resultados obtenidos se consultaron 50 documentos, entre los cuales se encuentran artículos científicos, artículos de revistas, artículos de revisión de literatura, tesis de pregrado y posgrado en derecho penal y derecho procesal, normativa aplicable, con los cuales se elaboró una tabla de análisis en un archivo Excel, que sirvió como base de datos y apoyo a la hora de realizar la discusión literaria.

DISCUSIÓN

Rivera, Ulloa, García y Montero (2017) señalan en su trabajo el gran cambio dentro del proceso penal que trae consigo la Ley 1826 de 2017, pues gracias a la CAP de pública a privada, esta puede pasar de las manos de la FGN a la víctima de la conducta punible a través de la figura del AP dentro del procedimiento penal abreviado. Lo cual, sin dudas es un cambio importante en el sistema judicial colombiano. Los autores muestran cómo fue la evolución de la acción penal, empezando desde el sistema inquisitivo con orígenes en la Roma imperial, pasando luego al sistema mixto (inquisitivo y acusatorio) que fue el avance del anterior sistema que era criticado entre otras cosas por la manera en la que se buscaba

obtener la aceptación de los delitos, y finalmente, el sistema acusatorio que es el que tenemos en la actualidad bajo la Ley 906 de 2004.

Posteriormente Rivera, Ulloa, García y Montero (2017) realizan un análisis sobre la acción penal, desde su concepto, clasificación y, la desmonopolización de esta a través de la figura del AP y la CAP, para concluir que fue a través del Acto Legislativo 06 de 2011 que reformó el artículo 250 de la Constitución Política, que la acción penal privada hizo su aparición en el sistema jurídico colombiano. Así mismo, concluyen los autores que faltan herramientas dentro del procedimiento establecido en la CAP y más exactamente en el desarrollo de la figura del AP, para que en el desarrollo de la investigación que busca determinar los responsables de la conducta punible, se garantice la objetividad de esta.

Por su parte, Delgado (2017) analiza los retos a los que tendrá que enfrentarse la norma, que implementa el procedimiento penal abreviado, la CAP de pública a privada y la figura del AP. La autora se encuentra a favor de la figura del AP y se apoya para ello en gran parte de la doctrina que señala que se ayuda a las víctimas de un proceso penal en la protección de sus derechos, pues la víctima podrá conocer la verdad como pilar fundamental del objeto del proceso penal. Finalmente, la autora realiza un análisis entre lo que debe entenderse de los conceptos de querellante legítimo y víctima, siendo este último concepto más amplio de acuerdo con la posición jurisprudencial de la Corte Constitucional, con lo que, en principio hubiese sido mejor de que en la Ley se hablara de víctima como el sujeto legitimado para realizar la solicitud de la CAP.

Concluye Delgado (2017) que, la posibilidad de que la víctima pueda asumir de manera directa la investigación de la conducta punible a través de la figura del AP debe entenderse como una reivindicación de sus derechos. Pero advierte que, existen en la norma disposiciones que serán complejas en su aplicación y temas que para su concepto

fueron omitidos, por lo que el desarrollo de la figura del AP seguramente no será fácil, y serán también los jueces que con sus decisiones vayan marcando el rumbo de esta figura.

Del mismo modo, Molina (2018) analiza la normativa, que introduce la figura del AP. Estudia también las modificaciones a la Constitución Política de Colombia introducidas por el Acto Legislativo 06 de 2011, y los intentos anteriores a este cambio constitucional por crear la figura dentro del sistema judicial colombiano. Así mismo, el autor advierte que dentro de las conductas punibles que podrían ser objeto de CAP, se encuentra el delito de hurto calificado, a pesar de que tiene señalada una pena de hasta 16 años de prisión, con lo cual el elemento de menor punibilidad como factor de determinación de cuales delitos pueden ser llevador por AP no encajaría con esta conducta punible. Finalmente, señala el autor la estructura del proceso especial abreviado, las funciones del AP, así como también los requisitos para serlo y la reversión de la acción penal de privada a pública.

Concluye Molina (2018) que si bien gracias a la legislación actual, la acción penal puede estar ahora en cabeza de la víctima y no solo de la FGN, un punto importante a resolver en su materialización será la posibilidad de que las víctimas de escasos recursos puedan acceder a un abogado particular para poder hacer uso de la figura del AP. Así mismo, el autor no cuestiona que el procedimiento penal abreviado sea más expedito que el procedimiento ordinario establecido en la Ley 906 de 2004, pues con la creación de la audiencia concentrada, y la eliminación de dos audiencias, es claro que el proceso será mucho más rápido. Finalmente, recuerda también el autor que otra de las ventajas será que el incidente de reparación integral se resolverá en la misma decisión que resuelve la pretensión penal, por lo que también significará una reducción en los términos.

En ese sentido, Mendoza (2018) señala cuáles son las características de la figura del AP teniendo en cuenta las funciones que este debe desempeñar, la manera en cómo se elige y el procedimiento que lo rige. Hace la autora la diferencia entre delitos querellables

y delitos de oficio, bajo el entendido que estos últimos los puede iniciar la FGN por iniciativa propia, mientras que los primeros solo se inician por impulso de la víctima y son en estos en los que es posible solicitar la CAP para hacer uso del AP. Anota también cuales son los actos de investigación que el AP puede realizar conforme a la Ley, aclarando que los actos complejos de investigación los solicita ante el Juez de control de garantías, pero son ejecutados por la FGN.

Finalmente, la autora realiza un análisis de derecho comparado de la figura del AP en las legislaciones de Colombia, Venezuela, Chile, Guatemala, Perú, Costa Rica y Cuba. Así mismo, presenta lo que para ella son las ventajas, pero también las desventajas del AP en Colombia, estando entre las primeras la descongestión judicial, la celeridad de los procesos y el protagonismo de la víctima, y entre las segundas, la desigualdad de armas y la acusación subjetiva.

Mendoza (2018) concluye que la regla general es que el Estado es el titular de la acción penal y es la excepción la posibilidad de que la víctima ejerza de manera privada la acción penal a través de la figura del AP. Para la autora puede existir un desmejoramiento para los derechos fundamentales de las víctimas, pues con el AP desaparece el representante de las víctimas, lo que a su parecer se constituye en una desventaja para estas.

Pulecio y Mendieta (2018) reflexionan sobre el procedimiento penal abreviado y la acusación privada. Señalan que un aspecto fundamental para tener en cuenta por su relevancia es la reparación integral a las víctimas dentro del marco del AP, posibilidad que quedó establecida en la Ley. De acuerdo con la norma, si el AP pretende también la reparación integral, debe entonces incluir esta pretensión en el traslado y en la presentación del escrito de acusación, y luego de haber descubierto, enunciado y solicitado las pruebas que pretenda hacer valer para probar sus pretensiones, en la sentencia en caso de haberse

demostrado, el juez condenará al pago económico a la persona que penalmente es el responsable del daño causado.

Concluyen Pulecio y Mendieta (2018), que el hecho de que ahora la víctima sea también titular de la acción penal, que antes solo recaía de manera exclusiva en la FGN, se hizo en busca de la eficiencia del sistema, teniendo en cuenta la alta congestión que se presenta en la justicia y especialmente, en la FGN. Y frente a la reparación integral señalan las autoras que esa nueva posibilidad de presentar el incidente como una pretensión en el escrito de acusación, puede generar más demoras al proceso, pues entonces se le añade al juicio oral que antes solo era penal, un debate también de perjuicios. Finalmente, señalan también que de nada sirve crear leyes que busquen generar procesos expeditos, si en realidad no se fortalece el personal humano de la administración de justicia en Colombia, incluyendo aquí al personal investigativo y de la Fiscalía.

Por su parte Correa (2018) anota que la figura del AP genera un gran cambio, casi que sustancial en el proceso penal colombiano, pues se pasa del ejercicio de la acción penal en cabeza exclusiva de la FGN, a ser ejercido en algunas ocasiones también por la víctima del delito, por intermedio de su abogado particular. Señala también que la implementación del AP es producto de una tendencia internacional con la que se busca reducir la congestión judicial que se presenta en el sistema de justicia colombiano. Y muestra cómo funciona la figura del AP en países como Estados Unidos, España y Chile.

Para Correa (2018), la razón por la que el Estado cedió su exclusividad del ejercicio de la acción penal fue por la incapacidad de garantizar un sistema judicial eficiente y que dé respuesta oportuna al ciudadano. Señala que, si bien puede considerarse que la figura del AP es una buena herramienta para ayudar con la congestión del sistema judicial, la misma puede resultar también en una barrera para el acceso a la administración de justicia de las personas que no tengan los suficientes recursos económicos para pagar un abogado

particular. Así mismo, en caso de llegar de presentarse alguna descongestión, la misma se presentaría en la FGN con los procesos por delitos de menor lesividad, pero esa descongestión no necesariamente se reflejaría en los juzgados penales.

Finalmente, Correa (2018) propone una idea interesante para contribuir a la descongestión judicial que es tal vez el propósito principal de la norma, y es darle mayor discrecionalidad a la FGN para el ejercicio de la acción penal como ya sucede en el sistema judicial de los Estados Unidos. Y advierte que discrecionalidad no debe confundirse con arbitrariedad, y prueba de que si es posible es que en la actualidad figuras como los preacuerdos o el mismo principio de oportunidad, ya se utilizan dentro del sistema penal colombiano.

Igualmente, Álvarez y Marichal (2018) analizan la figura del AP y el principio de oportunidad. Empiezan por explicar el concepto de dicho principio y como es su aplicación en el sistema judicial colombiano. Recuerdan que precisamente en el principio de oportunidad el titular de la acción penal, esto es, FGN (artículo 250 de la Constitución Política), interrumpe, suspende o renuncia a ella, de manera discrecional pero enmarcado en razones de política criminal.

Señalan las autoras que si bien en la norma, no se estableció de manera específica un artículo relacionado con el principio de oportunidad, si se dispuso que el AP hará para los efectos las veces de fiscal del caso. Adicional a ello, no se estableció ninguna prohibición sobre la aplicación del principio de oportunidad por parte del AP, por lo que entonces, puede entenderse que cuando la causal del principio de oportunidad así lo permita, el AP también puede aplicarlo.

Concluyen Álvarez y Marichal (2018) que si bien la aplicación principio de oportunidad a un caso es una facultad discrecional de la FGN, no significa que no tenga

ningún límite, pues es el Juez de Control de Garantías quién deberá verificar que la actuación se ajuste al principio de legalidad y a las causales establecidas para su procedencia. De igual manera, como quiera que, si bien esta norma no dijo nada sobre la aplicación del principio de oportunidad, pero tampoco lo prohibió, entienden los autores que el AP puede llegar a aplicarlo, teniendo en cuenta que este hace las veces de fiscal del caso. Eso sí, con las mismas limitaciones y siguiendo las mismas reglas que este debe asumir al aplicarlo dentro del sistema penal acusatorio.

Por su parte, Pavas (2019) intenta mostrar como el principio de lesividad juega un papel importante en estos casos. Lo anterior, teniendo en cuenta que el legislador tuvo que escoger ciertos delitos que serían tramitados por este procedimiento especial abreviado y fue el principio de lesividad un criterio diferenciador y determinante. Recuerda el autor, que uno de los principales motivos de la Ley era ayudar en la descongestión judicial que se presenta en el país, es por ello, que para él era importante resaltar como se determinaron cuáles eran los delitos que se le podrían dar un trámite distinto al ordinario.

Concluye Pavas (2019), luego de realizar un análisis sobre el principio de lesividad, que el mismo no se encuentra correctamente aplicado por el legislador, pues dentro de esta norma, se encuentra delitos como el hurto agravado y calificado que tienen una pena bastante alta, por lo que no es posible considerarlos como menos lesivos. Se pregunta entonces el autor, cual fue el verdadero criterio de escogencia de los tipos penales, pues parece que hubiesen pesado más intereses privados, políticos y económicos.

Mientras tanto, Obando (2020) nos muestra también la justificación de la expedición de la Ley, esto es, buscar medidas que ayuden a descongestionar la justicia en Colombia. El AP toma un papel preponderante dentro del procedimiento especial abreviado que trae la citada norma, pues como se ha visto también en otros países, es una figura que puede ayudar en el trabajo de la Fiscalía. El autor hace una comparación entre la manera en cómo

quedó establecido la figura del AP en la legislación colombiana, y la figura del querellante particular en Perú y del querellante adhesivo en Guatemala.

Así, para Obando (2020) y esto como conclusión de su trabajo, en los tres países la figura del AP puede ser ejercida por la víctima, pero solo por intermedio de un abogado, lo cual genera como requisito especial el derecho de postulación. Encuentra el autor que la víctima convertida ya en AP, querellante particular, o querellante adhesivo puede participar en casi todas las etapas del proceso, salvo en el caso guatemalteco que no puede intervenir en la ejecución. Finalmente, realiza una serie de recomendaciones para el caso colombiano, entre ellas, la de realizar un diagnóstico de la justicia para verificar como se encuentra el sistema, diseñar una política criminal integral que brinde verdaderas respuestas a la sociedad, y garantizar que, sin importar la condición económica y social de los ciudadanos, este pueda acceder a la figura del AP teniendo en cuenta que solo puede realizarse a través de un abogado particular.

Acto seguido Álvarez (2020) estudia la figura del AP en Colombia y para ello empieza desde los antecedentes anteriores a la modificación del artículo 250 de la norma superior a través del Acto Legislativo ya mencionado, e intenta identificar las desventajas y particularidades del mecanismo del AP. Anota también el esquema del procedimiento especial abreviado que inicia con la noticia criminal, luego el traslado de la acusación, seguidamente se realiza una audiencia concentrada y finalmente la etapa del juicio. Realiza también el autor un análisis de derecho comparado de la figura del AP entre las legislaciones española, colombiana y venezolana.

Como conclusión, Álvarez (2020) anota que en la implementación del AP se presentan distintas problemáticas, entre las que se encuentran el acceso a la justicia, y de manera particular de las víctimas que no tengan el dinero suficiente para contratar a un abogado particular, por lo que en estos casos la figura del AP se podría convertirse en

ineficiente. Es claro para el autor que en la actualidad existe una problemática real con la congestión judicial que se presenta en los despachos de los fiscales, por lo que es necesario que se disponga de mayor personal capacitado en estos puestos de trabajo. Pero que, sin lugar a duda, con esta Ley existe una mayor relevancia de las personas que están el proceso penal en calidad de víctima.

Una visión importante y a resaltar es la que realizan Ruiz y Yepes (2020) sobre la figura del AP bajo la óptica del principio de objetividad. Muestran como luego de la reforma al artículo 250 superior a través de la modificación del 2011, se pasó del ejercicio de la acción penal en cabeza exclusiva de la FGN, a que, en algunos delitos de menor punibilidad, la acción penal fuera ejercida por la víctima de la conducta punible a través de la figura del AP. Luego de la reforma a la Constitución Política el Congreso expidió la Ley 1826 de 2017 que estableció el procedimiento especial abreviado y se fijaron las reglas del AP, y es esta Ley, el punto de partida para desarrollar en el trabajo entre otros aspectos, cuáles son las conductas punibles en donde puede solicitarse la conversión de la acción, así como quién es el querellante legitimado para solicitar dicha conversión.

Para Ruiz y Yepes (2020) un punto importante de su trabajo es analizar no solo la CAP, sino también reversión de esta acción de privada a pública. Para ello, realizan un análisis desde el principio de objetividad del procedimiento penal y como este puede ser vulnerado por la víctima que ejerce como AP una vez se ha realizado la CAP. Recuerdan las autoras que como lo señala la Ley 906 de 2004, la FGN y demás organismos que ejerzan funciones de policía judicial, realizarán sus investigaciones de manera transparente y objetiva, alejado del abuso de poder y la arbitrariedad, y garantizar así la aplicación correcta de la Constitución Política y de la Ley.

Muestran además como la misma norma prevé en su artículo 35 la reversión de la acción penal cuando el AP llega a incurrir en actos que son considerados de desviación de

poder, es decir, actuando con mala fe, con ánimos de venganza, y con falta de transparencia en sus actuaciones, que no es otra cosa que actuar en contra del principio de objetividad.

Concluyen Ruiz y Yepes (2020) que, si bien la Ley se expidió en el año 2017, los intentos por implementar la CAP y la figura del AP vienen desde mucho antes. Así mismo, no debe confundirse objetividad con imparcialidad, pues el primero de los principios se le exige a la Fiscalía y demás órganos investigativos, mientras que el segundo se le exige al juez que es el director del proceso. La razón de ser de la reversión de la acción penal de privada a pública, por violarse el principio de objetividad por parte del AP, no es otra que garantizar los principios que rigen el proceso penal. Finalmente, proponen las autoras que los asuntos en donde se actúa con desviación de poder deberían ser conocidos por los jueces de control de garantías, teniendo en cuenta que se podría estar ante vulneraciones de derechos fundamentales y garantías procesales de los investigados.

Pineda, F. (2021) analiza la figura del AP partiendo de la posibilidad de que la víctima intervenga en el proceso penal, consagrada en el artículo 250 superior. Señala que con la expedición de la ya mencionada norma la víctima tendría por primera vez una participación real e importante dentro del proceso penal. Analiza también los grandes desafíos que trae consigo la implementación del AP y, los aspectos positivos que trae la figura como lo es el trámite simplificado que significan las dos audiencias que se realizan, la concentrada y el juicio, por lo que se hace más expedito el proceso. Uno de los aspectos negativos que señala el autor, es la insuficiencia de personal del sistema judicial colombiano, así como también la deficiente infraestructura física de los despachos judiciales en algunos lugares del país. Esto hace, que por más que existan figuras que pretendan descongestionar el sistema judicial, existen aún otros aspectos administrativos que no se han solucionado.

Para Pineda, F. (2021), la eliminación dentro del proceso especial abreviado de la audiencia de imputación es un factor que puede ir en contra de los derechos de las víctimas y del investigado, pues se estaría afectando su derecho a la información y así desarrollar una mejor defensa técnica.

El autor concluye que en la práctica la figura el acusar privado es producto de medidas que buscan darle celeridad al proceso y con ello, contribuir a la descongestión de los despachos judiciales. Aunque para Pineda, F. (2021) se debe tener cuidado pues con el afán de darle celeridad a los procesos, se puede restar en eficacia que es otro de los principios fundamentales de todo sistema judicial. Así mismo, cree que hay que tener cuidado que la aplicación del procedimiento penal abreviado, no se convierta en disminución del derecho de defensa y garantías procesales de los procesados y de las propias víctimas.

Por su parte Pineda, M. (2021) manifiesta que, las modificaciones introducidas por la reforma de 2011 al artículo 250 de la Carta Política, y por la Ley 1826 de 2017, fueron producto de la necesidad de imprimirles celeridad a los procesos y ayudar a descongestionar los despachos judiciales. Ahora bien, anota el autor que el hecho de que para que la víctima acceda a la CAP a través del AP sea por medio de un abogado de confianza o particular, puede generar efectos en los principios de gratuidad en el acceso a la administración de justicia y en principio de igualdad.

De esta manera, Pineda, M. (2021) aduce que el ejercicio de esta figura podría terminar convirtiéndose en una acción exclusiva para las personas con capacidad económica suficiente para sufragar los gastos en los que se incurre al contratar a un abogado particular, pero también para sufragar los gastos en los que se puede incurrir en la recolección del material probatorio que respalden sus pretensiones. Y condenar de esta manera a quienes

no cuentan con el dinero suficiente a esperar el resultado de sus procesos en el procedimiento penal ordinario altamente congestionado.

Concluye Pineda, M. (2021) que, la figura del AP puede llegar a desconocer el principio de igualdad entre el Estado quien cuenta con todas las herramientas para llevar a cabo las investigaciones penales, y el particular que asume desde su propio patrimonio el pago del abogado que ejercerá como AP y la recolección del material probatorio. Señala que la Ley no tiene en cuenta la situación social de muchas de las víctimas en Colombia, por lo que podría llegar a ser un retroceso para los derechos que estas han alcanzado dentro del proceso penal. Como una posible solución propone el autor que el Juez pueda reconocer las costas en caso de resultar condenada la persona investigada, y con eso pueda significar para la víctima que pueda reintegrar los gastos en los que incurrió durante el proceso, como si sucede en legislaciones de otros países donde se usa esta figura.

CONCLUSIONES

Se logró apreciar que la CAP de pública a privada es en cierta forma una medida más común de lo que se cree en varios países del mundo. Si bien la regla general es que el ejercicio de la acción penal esté en cabeza del Estado como sucedía en Colombia hasta antes de la reforma introducida por el Acto Legislativo 06 de 2011, la posibilidad de que la víctima de la conducta punible pueda ejercer la acción penal de manera directa, puede considerarse también como una manera de darle mayor protagonismo y relevancia al ejercicio de sus derechos.

Aunque debe indicarse que, el ejercicio de la CAP de pública a privada por parte de la víctima representa un desafío para el Estado, y es que la figura del AP puede estar quedándose solamente como una posibilidad real para las víctimas que cuenten con los suficientes recursos económicos para sufragar los honorarios de un abogado particular.

La figura del AP puede contribuir a la descongestión de algunos despachos de los fiscales de la FGN, en especial de aquellas fiscalías que son competentes para conocer de los delitos de menor punibilidad establecidos en la Ley 1826 de 2017.

El hecho de que los actos complejos de investigación continúen en cabeza de la FGN, así se haya realizado la CAP y ya esté en cabeza del AP, puede llevar a que algunos fiscales no sean partidarios de dicha conversión, pues al final tendrían que trabajar casi que de la mano del AP pudiéndose presentar inconvenientes por la delimitación de la competencia.

Sin lugar a dudas todas las medidas tendientes a ayudar con el serio problema de congestión judicial que se presenta en Colombia siempre serán bienvenidas, pero sin una política criminal seria por parte del Estado en el que se deje de lado el populismo punitivo y el afán de querer resolver los problemas sociales del país con el derecho penal, el procedimiento especial abreviado, la CAP, o la figura del AP, serán como aquella historia del intento del niño que pretendía sacar toda el agua del mar y vaciarla toda en un hoyo en la arena de la playa.

REFERENCIAS

Justicia cómo vamos (2021). Radiografía del acceso a la justicia en 17 ciudades. 2018 – 2019. Bogotá D.C., Colombia. Consultado 30 de marzo de 2022. Disponible en <http://redcomovamos.org/justicia-como-vamos/>

Congreso de la República. Ley 906 de 2004. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. Diario Oficial No. 45.658 de 1 de septiembre de 2004. Disponible en http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0906_2004.html

Congreso de la República. Acto Legislativo 06 de 2011. el cual se reforma el numeral 4 del artículo 235, el artículo 250 y el numeral 1 del artículo 251 de la Constitución Política.

Diario Oficial No. 48.263 de 24 de noviembre de 2011. Disponible en http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/acto_legislativo_06_2011.html

Congreso de la República. Ley 1826 de 2017. Por medio de la cual se establece un procedimiento penal especial abreviado y se regula la figura del acusador privado. Diario Oficial No. 50.114 de 12 de enero de 2017. Disponible en http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1826_2017.html

Molina, L. (2018). Una reflexión sobre el nuevo procedimiento penal abreviado y el acusador privado. *Revista Verba Iuris*, 13(39), pp. 107-122. Consultado el 5 de noviembre de 2021. Disponible en <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/verbaiuris/article/view/1320>

Pineda, M. (2021). El acusador privado desde la óptica de la igualdad y acceso a la justicia en la acción penal en Colombia. *Revista NUEVA ÉPOCA* N. 55, pp. 107-128. Consultado el 5 de noviembre de 2021. Disponible en https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/nueva_epoca/article/view/7798

Delgado, N. (2017). La introducción del acusador privado con el nuevo proceso penal abreviado: los retos en la implementación. Tesis pregrado. Universidad de los Andes. Bogotá D.C., Colombia. Consultado el 5 de noviembre de 2021. Disponible en <https://repositorio.uniandes.edu.co/bitstream/handle/1992/39974/u807540.pdf?sequence=1>

Álvarez, R. (2020). La figura del acusador privado en Colombia, características y problemas específicos. Desde la Constitución Política. Tesis especialización derecho penal. Universidad Santiago de Cali. Santiago de Cali, Colombia. Consultado el 9 de noviembre de 2021. Disponible en

[https://repository.usc.edu.co/bitstream/handle/20.500.12421/5025/LA%20FIGURA%20DE L%20ACUSADOR.pdf?sequence=3&isAllowed=y](https://repository.usc.edu.co/bitstream/handle/20.500.12421/5025/LA%20FIGURA%20DE%20L%20ACUSADOR.pdf?sequence=3&isAllowed=y)

Mendoza, D. (2018). La figura del acusador privado en el sistema penal colombiano a la luz de los derechos fundamentales. Tesis pregrado. Universidad Cooperativa de Colombia. Villavicencio, Colombia. Consultado el 9 de noviembre de 2021. Disponible en https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/6764/1/2018_figura_acusador_privado.pdf

Pavas, C. (2019). Análisis del criterio de menor lesividad en el procedimiento penal especial abreviado. Tesis pregrado. Universidad Santo Tomás. Bogotá D.C., Colombia. Consultado el 9 de noviembre de 2021. Disponible en <https://repository.usta.edu.co/handle/11634/16823?show=full>

Obando, C. (2020). El acusador privado en Colombia: breve comparación con Perú y Guatemala. Tesis posgrado. Universidad Santo Tomás. Bogotá D.C., Colombia. Consultado el 9 de noviembre de 2021. Disponible en <https://repository.usta.edu.co/handle/11634/28503>

Pulecio, S. & Mendieta, N. (2018). Reflexiones en torno de la acusación privada y el procedimiento penal abreviado. Tesis pregrado. Universidad Eafit. Medellín, Colombia. Consultado el 9 de noviembre de 2021. Disponible en <https://repository.eafit.edu.co/handle/10784/13299>

Correa, M. (2018). De la acción penal pública a privada: implementación de la figura del acusador privado en el ordenamiento colombiano. Tesis pregrado. Universidad Javeriana. Bogotá D.C., Colombia. Consultado el 9 de noviembre de 2021. Disponible en <https://repository.javeriana.edu.co/handle/10554/37807>

Álvarez, K. & Marichal, M. (2018). El acusador privado y la aplicación del principio de oportunidad. Tesis posgrado. Universidad la Gran Colombia. Bogotá D.C., Colombia. Consultado el 9 de noviembre de 2021. Disponible en <https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/4621/ACUSADOR%20PRIVADO%20Y%20LA%20APLICACION%20DEL%20PRINCIPIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Rivera, J., Ulloa, J., García, E. & Montero, D. (2017). Actuaciones en la titularidad de la fiscalía a ejercer la acción penal a partir de la ley 1826 del 2017 en los estratos I y II en Colombia. Tesis pregrado. Universidad de Santander. Valledupar, Colombia. Consultado el 9 de noviembre de 2021. Disponible en https://repositorio.udes.edu.co/bitstream/001/5025/1/Actuaciones_en_la_titularidad_de_la_fiscalia_a_ejercer_la_accion_penal_apartir_de_la_ley_1826_del_2017_en_los_estratos_i%20_y%20_ii_en_Colombia..pdf

Ruiz, S. & Yepes, A. (2020). La figura del acusador privado: una reflexión bajo el principio de objetividad. Tesis pregrado. Universidad Eafit. Medellín, Colombia. Consultado el 9 de noviembre de 2021. Disponible en <https://repository.eafit.edu.co/handle/10784/17053>

Pineda, F. (2021). Supresión o modificación de la audiencia de formulación de imputación en derecho comparado con el proceso penal abreviado. Tesis posgrado. Universidad Militar Nueva Granada. Bogotá D.C. Consultado el 9 de noviembre de 2021. Disponible en <https://repository.unimilitar.edu.co/handle/10654/38783>